



## Resolución Directoral N° 0237-2016-MINAGRI-OGA

Lima, 09 de Diciembre de 2016

**VISTO:**

El Oficio N° 404 2016-UNJ/P de fecha 21 de setiembre de 2016, que contiene la solicitud presentada por el Presidente de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Jaén, mediante el cual peticiona la servidumbre de una extensión superficial de 521.36 m<sup>2</sup>, ubicado en el Sector Granja Yanayacu, altura aproximada del km 23 de la Carretera Jaén – San Ignacio, distrito y provincia de Jaén, departamento de Cajamarca, que forma parte de un predio de mayor extensión inscrito a favor del Ministerio de Agricultura y Riego en la Partida Electrónica N° 11010399 del Registro de Propiedad Inmueble de la Oficina Registral de Jaén, en adelante “el predio”; y,

**CONSIDERANDO:**

1. Que, el Ministerio de Agricultura y Riego tiene por objeto diseñar, establecer, ejecutar y supervisar la Política Nacional Agraria del Estado asumiendo la rectoría respecto a ella, de acuerdo con las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú y demás leyes y ejecuta la Política Nacional Agraria ejerciendo tal responsabilidad en concordancia con la normativa constitucional y legal del Estado;

2. Que, mediante Oficio N° 404 2016-UNJ/P de fecha 21 de setiembre de 2016 (CUT N° 105945-2016), el Presidente de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Jaén solicita el otorgamiento de una servidumbre para el paso de la Línea de Evacuación de Aguas Residuales de la nueva sede de dicha institución educativa hasta la PTAR-EPS Marañón, sobre el predio inscrito en la Partida Electrónica N° 11010399 del Registro de Predios de Jaén, indicando que la instalación de dicha línea de evacuación no irrogará gasto alguno para el Ministerio de Agricultura y Riego;

3. Que, mediante Oficio N° 464 2016-UNJ/P de fecha 18 de octubre de 2016, la Universidad Nacional de Jaén remite el plano de ubicación-perimétrico y la memoria descriptiva correspondiente, los cuales detallan que el terreno solicitado comprende una extensión superficial de 521.36 m<sup>2</sup>, y que se encuentra ubicado en el Sector Granja Yanayacu, altura aproximada del km 23 de la Carretera Jaén – San Ignacio, distrito y provincia de Jaén, departamento de Cajamarca;

4. Que, de la documentación técnica presentada se observa que el terreno requerido para la constitución del derecho de servidumbre, colinda por el norte, con el predio de 44.0847 hectáreas, signado con Unidad Catastral N° 025990, inscrito en la Partida Electrónica N° 11035757 del Registro de Propiedad Inmueble de Jaén, transferido a título gratuito por el Ministerio de Agricultura y Riego a favor de la Universidad Nacional de Jaén en mérito de la Resolución Ministerial N° 0088-2013-AG de fecha 20 de marzo de 2013, para la ejecución de los proyectos denominados “Construcción de la Ciudad Universitaria” y “Manejo sostenible de un



Bosque Seco”, y por el Sur, se observa que la Línea de Evacuación de Aguas Residuales desemboca en el terreno expropiado a favor de la Municipalidad Provincial de Jaén, en mérito de la Ley N° 27117 – Ley General de Expropiaciones, e inscrito en la Partida Electrónica 02069624 del Registro de Predios de Jaén, donde funciona la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales – PTAR Marañón, que viene siendo administrada por la Empresa Prestadora de Servicios de Saneamiento “Marañón” – EPS Marañón, la cual mediante Oficio N° 124-2015-GG-EPS MARAÑÓN S.R.L de fecha 03 de junio de 2015 traslada a dicha institución educativa el Informe N° 144-2015-G.TEC/EPS.MARAÑÓN.SRL, a través del cual la Gerencia Técnica de la EPS Marañón comunica que se abstiene de otorgar la infraestructura, por cuanto es responsable de la operación y mantenimiento de la planta, precisando que sí da la factibilidad de descarga de las aguas residuales;

5. Que, mediante Acta de Verificación de fecha 07 de noviembre de 2016, suscrito entre los representantes de la Agencia Agraria Jaén, del Instituto Nacional de Innovación Agraria – INIA y de la Universidad Nacional de Jaén, se verifica que el pase de los ductos que conducirán las aguas residuales hacia la PTAR Marañón se hará de manera subterránea respetando la infraestructura existente y que la colocación de las tuberías será a una profundidad de 1.5 metros, las cuales se encuentran alejadas del centro experimental con cultivos de cacao;

6. Que, el Director de la Estación Experimental Agraria “El Porvenir” del INIA, a través del Informe N° 001-2016 de fecha 07 de noviembre de 2016, y el Director General de la Oficina de Asesoría Jurídica del INIA, mediante Informe N° 166-2016-INIA/OAJ de fecha 15 de noviembre de 2016, han emitido opinión favorable a la constitución del derecho de servidumbre para la instalación de la mencionada Línea de Evacuación de Aguas Residuales;

7. Que, mediante Oficio N° 529 2016-UNJ/P de fecha de fecha 22 de noviembre de 2016, el Presidente de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Jaén precisa que la constitución del derecho de servidumbre sea otorgado a título gratuito, señalando que su pedido se encuentra bajo el marco de las Garantías establecidas en el Sistema Nacional de Bienes Estatales;

8. Que, las servidumbres se encuentran reguladas en el artículo 1035° del Código Civil, estableciendo el artículo 1037° del mismo cuerpo legal, su perpetuidad, salvo disposición legal o pacto contrario;

9. Que, el derecho de servidumbre no afecta la titularidad del predio de propiedad del Ministerio de Agricultura y Riego, inscrito en la Partida Electrónica N° 11010399 del Registro de Predios de Jaén, no procediendo con la traslación del dominio del terreno requerido por la Universidad Nacional de Jaén, quedando bajo la esfera del ámbito de la propiedad estatal, por cuanto la servidumbre es un derecho real, es una carga impuesta mediante el cual se grava una propiedad (predio sirviente), en utilidad de un predio ajeno, es decir otra propiedad con distinto dueño (predio dominante), otorgándole el derecho al dueño del predio dominante para practicar ciertos actos de uso del predio sirviente o para impedir al dueño de éste el ejercicio de alguno de sus derechos, de este modo la servidumbre importa una limitación al derecho de propiedad que se ejerce sobre el predio sirviente;

10. Que, el numeral 1) del artículo 3° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, define que la competencia es la atribución que tiene el órgano facultado en razón de la materia, territorio, grado, tiempo o cuantía y a través de la autoridad designada para tal efecto, de emitir los actos administrativos;

11. Que, la constitución del derecho de servidumbre es un acto que no implica la traslación de dominio de los bienes estatales, sino es un acto de administración, que ordena su uso y aprovechamiento, que corresponde ser aprobada por la autoridad administrativa de la entidad que corresponda de acuerdo con sus respectivas competencias;





## Resolución Directoral N° 0237-2016-MINAGRI-OGA

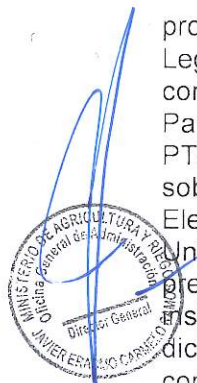
Lima, 09 de Diciembre de 2016

12. Que, de acuerdo con lo previsto por el literal h) del artículo 36° del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura y Riego, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2014-MINAGRI, publicado el 24 de julio de 2014 (en adelante ROF del MINAGRI), la Oficina General de Administración es el órgano competente, para: *“Administrar los bienes patrimoniales y custodiar los activos del Ministerio (...)”*, por lo que queda demostrado la competencia de la Oficina General de Administración para aprobar el presente acto administrativo;

13. Que, la Oficina de Abastecimiento y Patrimonio del Ministerio de Agricultura y Riego ha procedido a evaluar la solicitud de la Universidad Nacional de Jaén, emitiendo el Informe Técnico Legal N° 019-2016-MINAGRI-OGA-OAP de fecha 30 de noviembre del 2016, a través del cual concluye, entre otros, que: (i) La Universidad Nacional de Jaén adquirió el predio inscrito en la Partida Electrónica N° 11035757 del Registro de Predios de Jaén sin tener acceso libre hacia la PTAR Marañón, surgiendo la necesidad de instalar la Línea de Evacuación de Aguas Residuales sobre el predio de propiedad del Ministerio de Agricultura y Riego, inscrito en la Partida Electrónica N° 11010399 del registro de Predios de Jaén; (ii) El objeto del pedido de la Universidad Nacional de Jaén, es la constitución del derecho de servidumbre sobre 521.36 m<sup>2</sup> del predio de propiedad del MINAGRI inscrito en la Partida Electrónica N° 11010399 para la instalación de la Línea de Evacuación de Aguas Residuales, a fin de optimizar la salubridad de dicha institución educativa, advirtiendo el riesgo de contaminación ambiental que repercute en la comunidad académica, debiendo constituirse el derecho de servidumbre de manera gratuita y perpetua; (iii) El área solicitada se encuentra en una zona con abundante vegetación (arbustos de tallo bajo), y la instalación de las tuberías que conducirán las aguas residuales no afectará ninguna infraestructura por cuanto se hará de manera subterránea; y, (iv) La instalación de los ductos que conforman la Línea de Evacuación de Aguas Residuales no irrogará gasto alguno para el Ministerio de Agricultura y Riego;

14. Que, el objeto del pedido presentado por la Universidad Nacional de Jaén es que el Ministerio de Agricultura y Riego le otorgue la servidumbre sobre un terreno de su propiedad, cuya extensión es 521.36 m<sup>2</sup> y que forma parte del predio inscrito en la Partida Electrónica N° 11010399 del Registro de Predios de Jaén, para la instalación de la Línea de Evacuación de Aguas Residuales, cuya finalidad es mejorar las condiciones de salubridad, previniendo el riesgo de contaminación ambiental que podría conllevar a enfermedades que afecten la salud de los estudiantes, docentes, personal y autoridades de la Universidad Nacional de Jaén y la sociedad en general, por lo que, teniendo en cuenta dicha finalidad, la gratuidad del derecho de servidumbre se encuentra plenamente justificada;

15. Que, de otro lado, debe considerarse que la Universidad Nacional de Jaén, es una institución orientada a la investigación, encargada de formar profesionales con capacidades científicas, tecnológicas y humanísticas, que goza con la autonomía que le confiere la Constitución Política del Perú, y por lo tanto, dicha entidad conforma el Sistema Nacional de Bienes Estatales, motivo por el cual, a fin de procurar dar un uso adecuado y para optimizar de manera eficiente los predios de propiedad del Ministerio de Agricultura y Riego, la Oficina General



de Administración considera que debe expedirse el acto resolutivo que constituya la servidumbre a título gratuito y de manera permanente sobre el terreno antes citado, a favor de la Universidad Nacional de Jaén;

16. Que, otorgada la servidumbre a favor de la Universidad Nacional de Jaén, dicha institución estará obligada a cumplir con la finalidad de la servidumbre otorgada y conservar diligentemente el terreno de 521.36 m<sup>2</sup>, ubicado en el Sector Granja Yanayacu, altura aproximada del km 23 de la Carretera Jaén – San Ignacio, distrito y provincia de Jaén, departamento de Cajamarca, que forma parte del predio de propiedad del Ministerio de Agricultura y Riego, inscrito en la Partida Electrónica N° 11010399 del Registro de Predios de Jaén, debiendo asumir los gastos de conservación, mantenimiento y tributarios que correspondan;

17. Que, en caso se advierta que la Universidad Nacional de Jaén incumpla o desnaturalice la finalidad para la cual fue otorgada la servidumbre se procederá a declarar extinta dicha garantía real, sin otorgar derecho de reembolso alguno por las obras o gastos que se hubieran ejecutado en el predio, e iniciarán las acciones que corresponda para la recuperación del referido bien;

De conformidad con lo establecido en el Código Civil, promulgado por Decreto Legislativo N° 295; el Decreto Legislativo N° 997 que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura y Riego y su modificatoria Ley N° 30048; su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado mediante Decreto Supremo N° 008-2014-MINAGRI y su modificatoria por el Decreto Supremo N° 018-2016-MINAGRI;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Constituir el derecho de servidumbre a título gratuito y de manera permanente a favor de la Universidad Nacional de Jaén sobre una extensión superficial de 521.36 m<sup>2</sup>, ubicado en el Sector Granja Yanayacu, altura aproximada del km 23 de la Carretera Jaén – San Ignacio, distrito y provincia de Jaén, departamento de Cajamarca, y que forma parte del predio de propiedad del Ministerio de Agricultura y Riego, inscrito en la Partida Electrónica N° 11010399 del Registro de Propiedad Inmueble de la Oficina Registral de Jaén, para la instalación de la Línea de Evacuación de Aguas Residuales de la nueva sede de dicha institución educativa hasta la PTAR-EPS Marañón.

**Artículo 2.-** La constitución del derecho de servidumbre otorgado sobre el predio detallado en el artículo precedente, no concederá autorizaciones, permisos y otros derechos, de aquéllos regulados por leyes especiales, a los cuales está obligada la Universidad Nacional de Jaén a tramitarlos a fin de poder iniciar las labores sobre el predio sirviente.

**Artículo 3.-** La Universidad Nacional de Jaén deberá cumplir con la finalidad de la servidumbre otorgada, conservando diligentemente el predio sirviente, asumiendo los gastos de conservación, mantenimiento y tributarios que correspondan.

**Artículo 4.-** En caso se verifique el incumplimiento o la desnaturalización de la finalidad, se procederá a declarar la extinción de la servidumbre, sin otorgar derecho de reembolso alguno por las obras o gastos que se hubieran ejecutado en el predio.

**Artículo 5.-** Encárguese a la Oficina de Abastecimiento y Patrimonio de la Oficina General de Administración del Ministerio de Agricultura y Riego gestionar la inscripción de la presente resolución en la Oficina Registral de Jaén de la Zona Registral N° XII, Sede Chiclayo de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos.

**Artículo 6.-** Notifíquese la presente Resolución Directoral al Instituto Nacional de Innovación Agraria – INIA, a la Universidad Nacional de Jaén, a la Oficina de Abastecimiento y Patrimonio de la Oficina General de Administración del Ministerio de Agricultura y Riego, y a la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales para su anotación en el Registro SINABIP.

Regístrese y comuníquese,



*Javier Erásмо Carmelo Ramos*  
JAVIER ERÁSМО CARMELO RAMOS  
Director General  
Oficina General de Administración